

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 12 de Setiembre.)

Ministerio de Ultramar.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por decreto de 29 de Setiembre de 1866 se creó una Comision encargada de «estudiar y proponer la reforma de la legislacion penal vigente en Ultramar,» y tambien de proponer «los principios y reglas á que hayan de subordinarse los juicios sobre la criminalidad» en aquellos territorios.

Esta Comision, tomando por punto de partida el Código penal que rige en la Peninsula, y aceptando como propósito su aplicacion en Ultramar, ha hecho trabajos en el sentido de facilitar la mediante algunas reformas en el texto. Mas estos trabajos no abrazan la totalidad del Código, ni tampoco se refieren al enjuiciamiento del Código penal, que era, y con justicia, uno de los dos principales fines con que se creó la Comision.

Urge llevar á cabo el pensamiento, y seria de lamentar que por extenderle demasiado se dificultara su pronta realizacion. Por ello el Ministro que suscribe cree que dando por concluido el cargo de la Comision mencionada, debe crearse otra que se ocupe de estudiar y proponer las distintas reformas y modificaciones con que nuestro Código penal pueda aplicarse á los tambien distintos territorios de Ultramar, y á la vez redactar una ley provisional para la aplicacion del Código, dejando para después el estudio detenido de una ley de Enjuiciamiento.

De este modo, restringiendo su encargo al examen de la ley penal comun y á la fórmula de su aplicacion inmediata, podrá la Comision cumplirle tan brevemente como lo quiere el Gobierno de V. A. y nuestros hermanos de Ultramar desean y necesitan.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Setiembre de 1869.—
El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Comision que para estudiar y proponer reformas en la legislacion penal vigente en Ultramar fué creada por decreto de 29 de Setiembre de 1866.

Art. 2.º En su lugar se crea otra Comision, compuesta de un Presidente, cinco Vocales y un Secretario con voz y voto, la cual se encargará: primero, de proponer con toda urgencia las alteraciones que sean necesarias en el Código penal vigente en la Peninsula para aplicarle á los distintos territorios de Ultramar: segundo, de formular tambien con toda urgencia una ley provisional para la aplicacion del mismo Código: tercero, de estudiar y proponer las bases de una ley de Enjuiciamiento criminal para dichos territorios.

Art. 3.º Por el Ministerio de Ultramar se facilitarán á la Comision los datos y antecedente que en él existan, y se dictarán además las disposiciones necesarias para la ejecucion de este decreto.

Dado en Madrid á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—
Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

(Gaceta del 17 de Setiembre.)

Ministerio de Hacienda.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Se ha enterado el Regente del Reino de la comunicacion de esa Junta, fecha 8 del actual, manifestando que la diferencia de precio que se ha establecido en la contratacion de los efectos públicos entre los títulos del 3 por 100 procedentes de la Deuda diferida y el de los de la renta consolidada, y entre los de las diversas series de esta misma renta, segun el capital que representan, ha dado márgen á que los tenedores de los títulos que hasta ahora venian representando la expresada Deuda diferida los presenten á convertir en inscripciones nominativas de la renta consolidada para canjearlas en seguida por títulos de igual renta, habiéndose dado ya el caso de que un solo interesado ha presentado 40 carpetas, en su mayor parte con un sólo título para convertirlos en otras tantas inscripciones. Tambien se ha hecho cargo S. A. de las medidas que la Junta ha adoptado para verificar esta clase de conversiones.

En su vista:

Considerando que, con arreglo á lo terminantemente prevenido en el art. 9.º de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la renta perpétua diferida tiene definitivamente el carácter de consolidada desde el segundo semestre de este año en que devenga el rédito completo de 3 por 100, y por lo tanto sólo el interés privado ha podido establecer diversidad de precios entre los títulos del 3 por 100 que antes representaban la Deuda diferida y los de consolidada:

Considerando que, sin embargo, mientras aquellos conserven cupones que representen intereses corrientes no tienen sus tenedores derecho á can-

gearlos por otros títulos de Deuda consolidada:

Considerando que de entregar hoy en cambio de los títulos del 3 por 100 que hasta ahora han representado la Deuda diferida, inscripciones nominativas de la renta consolidada sin consignar en ellas la clase de documentos de que traen su origen, equivale á anticipar la conversion de unos valores que no están todavia llamados á su canje:

Y considerando, por último, que no debe por parte de las oficinas entorpecerse la conversion de títulos al portador en inscripciones nominativas y viceversa cuando los interesados lo soliciten en uso de un derecho que la ley les concede:

El Regente del Reino se ha servido mandar que no se demore la conversion de títulos al 3 por 100, antes de diferida, en inscripciones nominativas de la renta consolidada; pero consignando en estas su procedencia á fin de que si se presentarán á convertir nuevamente en títulos ántes de darse principio á la conversion de los que representaban la diferida, se les entreguen tambien en pago títulos de esta última clase en igual número y de las mismas series á los que presentaron á canjear por las inscripciones, sin perjuicio de cambiar en su día las de esta clase que se hallen en circulacion por nuevos títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100 que han de emitirse en el próximo año de 1870, ó por otras inscripciones de la propia renta.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 16 de Setiembre de 1869.—Ardanáz.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ministerio de la Gobernacion.

Comunicaciones.—Negociado 3.º

Enterado S. A. el Sermo. Sr. Regente del Reino de lo propuesto por V. I. en vista de la necesidad de adquirir 10.000 kilogramos de sulfato de cobre para atender á las necesidades del servicio durante el año económico actual se ha servido disponer que se anuncie y celebre una subasta para la adquisicion con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

Lo que de orden de S. A. lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1869 =Sagasta.=Sr. Director general de Comunicaciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 10.000 kilogramos de sulfato de cobre para el servicio de las estaciones telegráficas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Comunicaciones á los 10 dias justos de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, no siendo festivo, y hora de la una de la tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Barcelona, Coruña, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Sevilla, Valladolid, Valencia, Vitoria y Zaragoza 10.000 kilogramos de sulfato de cobre, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 200 escudos, importe del 5 por 100 del valor de los 10.000 kilogramos de sulfato de cobre, que me comprometo á entregar en los puntos y por el precio de tanto cada 100 kilogramos.»

3.ª Toda proposicion que no se hallase redactada en los términos citados, que exceda del precio fijado como tipo, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otro con la misma firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose

siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos; pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haya hecho el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Presentadas por el contratista las certificaciones de entrega completa del sulfato en los puntos designados, con expresion de que cumple con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro público.

13. El sulfato será de la mejor calidad, y reunirá todas las buenas condiciones que se exigen para el servicio de las estaciones telegráficas, que son las siguientes:

Primera. Que esté perfectamente seco y se presente en grandes cristales azules y transparentes, solubles en cuatro partes de agua fria iguales al peso de la cantidad de sulfato que se someta á prueba, é insoluble en el alcohol de 60 grados centesimales.

Segunda. Que sometido al análisis, el residuo de materias extrañas no exceda del 2 y medio por 100.

14. Esta Direccion general dispondrá su reconocimiento en esta capital

por medio del análisis químico, con presencia del contratista si este lo estimase conveniente, para lo cual cada uno de los puntos de depósito remitirá una pequeña muestra de cada barril ó cajon de sulfato que entregue aquel; y en virtud de los resultados de este análisis y los certificados parciales que remitirán los encargados de recibir el material en provincias por conducto del contratista, se ordenará el pago con arreglo á la condicion 12.

15. La entrega del sulfato principiará á los 45 dias despues de comunicada al contratista por la Direccion general de Comunicaciones la aprobacion de la subasta, y tendrá que estar terminada á los 45 de que aquella tenga efecto.

16. El sulfato será empacado en barriles ó cajones de 50 kilogramos en limpio, ó sea descontado el peso del envase.

17. La entrega del sulfato se verificará en los almacenes de las estaciones telegráficas de los puntos y en la forma siguiente:

Barcelona.	500 kilogramos.
Coruña.	500 idem.
Madrid.	2.000 idem.
Málaga.	500 idem.
Murcia.	500 idem.
Oviedo.	500 idem.
Pontevedra.	500 idem.
Salamanca.	500 idem.
Sevilla.	1.000 idem.
Valladolid.	500 idem.
Valencia.	1.000 idem.
Vitoria.	1.000 idem.
Zaragoza.	1.000 idem.

TOTAL. 10.000 idem.

En los cuales será reconocido por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, los que desecharán todo aquel sulfato que no reuna las condiciones exigidas, obligándose al contratista á reponerlos con otro que cumpla con las de subasta, así como los que falten en el término de un mes; sujetándose, en el caso de no hacerlo así, á que la Direccion los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

18. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será de 40 escudos por cada 100 kilogramos.

19. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales Administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 31 de Agosto de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 9.867.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.—OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en

6 del corriente, este Gobierno de provincia, ha señalado el dia 12 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primero, segundo, y tercer orden en la provincia de Valladolid, para el presente año económico de mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instruccion de diez y ocho de Marzo, órdenes de primero de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho y modificaciones á la misma de quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo para conocimiento del público los Presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base en las contrataciones.

Los trozos que se subastan, las carreteras á que corresponden y los Presupuestos de acopios son los que se espresan á continuacion de este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de asignarse previamente como garantía para tomar parte en las subastas, será del 1 por 100 de los Presupuestos de los trozos á que se refieren las proposiciones.

Estos depósitos podrán hacerse en metálico ú acciones de caminos debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en dicha instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en cincuenta escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de diez escudos.

Valladolid 17 de Setiembre de 1869.—José Gomez Diez.

Modelo de proposicion.

D. N..... N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid, su fecha 17 de Setiembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de... se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA de las carreteras á que se refiere el anuncio.

CARRETERAS.	TROZO.	OBJETO.	PRESUPUESTO	
			Escd.s	M.s
De Valladolid á Santander.	Unico.	Conservacion.	1.194	620
De Valladolid á Tórtolas por Encinas.	Cuatro	id.	1.884	505
De Tordesillas á Zamora.	Unico.	id.	1.069	500
De Valladolid al confín de la provincia de Segovia por Portillo.	Unico.	id.	1.464	466
De Medina del Campo á Olmedo.	Unico.	id.	1.138	500

Insertese, P. O., Benito Santos.

NUM. 9.870.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

El Sr. Director general del Tesoro público me dice con fecha 16 del actual, lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Sotera Martín, hija de D. José, M. N. de Navalecarnero muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público para que llegue á conocimiento de la interesada.

Valladolid 20 de Setiembre de 1869.
—El Gobernador, José Gomez Diez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1869.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.000,000 de escudos en 3.200 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de.	600.000
1 de.	200.000
1 de.	100.000
2 de 50.000.	100.000
10 de 20.000.	200.000
20 de 10.000.	200.000
953 de 1.000.	953.000
1.999 reintegros de 200 escudos para los 1.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	399.309
99 aproximaciones de 100 escudos cada una, para los	

99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600 000 escudos.	99.000
99 idem de 1.000 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos.	99.000
9 id. de 1 000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos.	9.000
2 id. de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	20.000
2 id. de 6.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	12.000
2 id. de 4.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	8.200
3.200	3 000,000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13,075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3400 y del 13,071 al 13.080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al número 833 ó al 834 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el

art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en-campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Valladolid 17 de Setiembre de 1869.
—El Gobernador, José Gomez Diez.

NUM. 9.866.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

Habiendo acudido á este Gobierno, D. Mariano Lino de Reinoso, vecino de esta ciudad, en su nombre y en el de los demás condueños de la ribera titulada de «La Flecha» en término jurisdiccional de esta capital, solicitando autorizacion para elevar con ayuda de una de las turbinas de su fábrica de harinas, la cantidad de aguas de doce litros por segundo, haciéndola verter en un depósito y conducirla á la finca referida por terreno de la propiedad del esponente y sus condueños y acompañando al efecto el plano á que ha de sugetarse la obra proyectada, el cual ha sido aprobado por el Sr. Ingeniero Gefe de Obras públicas de esta provincia; he dispuesto anunciarlo por medio de este periódico oficial, para que en el término de treinta días, á contar desde el de la fecha, puedan oirse las reclamaciones á que hubiere lugar.

Valladolid 18 de Setiembre de 1869.
—José Gomez Diez.

TERCERA SECCION.

NUM. 9.868.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

En el territorio de esta Audiencia de Valladolid ha de proveerse por oposicion la Notaría de Fuentes de Béjar, partido judicial de Béjar, conforme á los artículos 21 del Real Decreto de 28 de Diciembre de 1866 y 12 de la Ley de Notariado y al Decreto de 5 de Enero último. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva del Colegio Notarial de este territorio dentro del término improrrogable de cuarenta días naturales, contados desde la publicacion del anuncio en la *Gaceta de Madrid* fecha 13 del actual.

De orden del señor Regente se publica en los *Boletines oficiales* de las provincias de este territorio, para conocimiento de los que se crean con derecho á optar á dicha Notaría.

Valladolid 17 de Setiembre de 1869.
—El Secretario de Gobierno, Vicente Herrero.

D Valentin Barrigon, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fé: que por mi testimonio se ha seguido expediente en dicho Juzgado promovido por el Procurador D. Aureliano Gonzalez á nombre de Doña Apolinar Hernandez, vecina de esta expresada ciudad, para que se la declare para litigar con la testamentaria de D. Luciano Cendones, vecino que fué de ella, siendo sus testamentarios D. Juan Fernandez Ruiz Pino, D. Fernando Ruiz y D. Mariano Rodriguez Cano, de la propia vecindad, y en ausencia y rebeldía de estos con los extrados del Juzgado, el cual seguido por sus trámites legales se ha dictado por el Tribunal la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á tres de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve el Sr. D. Venancio Agustin Gago, Juez de paz y como tal encargado del de primera instancia del distrito de la plaza de la misma, habiendo visto este expediente promovido por el Procurador D. Aureliano Gonzalez á nombre de Doña Apolinar Hernandez, vecina de esta expresada ciudad, para que se la declarase pobre para litigar con la testamentaria de D. Luciano Cendones, vecino que fué de ella, siendo sus testamentarios D. Juan Fernandez Ruiz Pino, D. Fernando Ruiz y D. Mariano Rodriguez Cano, de la propia vecindad, por ante mí el Escribano, dijo Su Señoría: que resultando haber conferido traslado al Promotor Fiscal del Juzgado, D. Juan Fernandez Ruiz, Don Fernando Ruiz y D. Mariano Rodriguez, de la peticion de pobreza presentada por dicho Procurador que se les hizo saber en forma y por no haberse opuesto se les declaró en rebeldía.

Resultando: que recibida á prueba hasta los veinte días de la ley el expediente se practicó la propuesta á nombre de la Doña Apolinar Hernandez y se ha justificado que no posee rentas algunas ni paga contribucion territorial ni industrial, estando únicamente dedicada á las labores de su sexo y cuya justificacion aparece del oficio de la Administracion de Hacienda pública que se halla en autos, debía declarar y declaraba pobre para litigar á la Doña Apolinar Hernandez y con opcion á disfrutar de los beneficios concedidos en el artículo ciento ochenta y uno con las restricciones del ciento ochenta y siete y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez de que yo el Escribano doy fé.—Venancio A. Gago.—Ante mí: Valentin Barrigon.

Lo relacionado mas por menor consta y lo inserto con acuerdo á la letra con el expediente de que ha hecho mérito

que por ahora obra en mi poder y Escribanía de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en este pliego sello de pobres, rubricadas sus hojas que uso en Valladolid á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. =Valentin Barrigon.

NUM. 9.872.

Don José de la Barrera, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.

Por el presente, cita, llama y emplazo á Nicanor García, natural de Olmos de Peñafiel, para que en el término de diez días, comparezca en el Juzgado de Cuellar á responder á los cargos que contra él resultan en causas que en dicho Juzgado se instruye, sobre hurto de reses lanaras; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñafiel á catorce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. =José de la Barrera. =Por su mandado, Norberto Delgado.

CUARTA SECCION.

Núm. 9.829.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Precio límite para la contratacion de primeras materias el día 25 de Setiembre de 1869.

Escudos.

El quintal métrico de trigo á.	9'101
El id de harina de 1. ^a á.	16'435
El id. de id. de 2. ^a á.	15'565
El id. de id. de 3. ^a á.	13'950
El hectólitro de cebada. á.	3'350
El quintal métrico de paja.	0'991

Valladolid 19 de Setiembre de 1869.
Manuel Martinez Tenaquero.

Núm. 9.878.

Don Juan Lopez Varela, Teniente graduado de Infantería, Alférez de la primera compañía del noveno tercio de la Guardia civil y Gefe de la línea de la Mota.

Hallándome instruyendo causa contra el Cabo primero de la misma compañía y tercio José Lizarraga Arrastia,

natural de Cirauqui, en la Provincia de Navarra, Capitanía General de idem, de estado casado, de cuarenta y siete años de edad y avecindado en Valladolid, acusado de haber desaparecido de la casa cuartel del puesto de Torrelobaton del cual era Comandante, sobre las dos de la madrugada del día doce de Julio próximo pasado; llevando sombrero, lebita, pantalon, corraje, carabina y bayoneta, y usando de la jurisdiccion que S. A. el Regente de la Nacion tiene concedida en estos casos por las ordenanzas generales á los oficiales de su ejército en tales casos: por el presente, llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon al referido cabo José Lizarraga Arrastia, señalándole la casa cuartel de esta villa, sita en la calle de San Juan número 7, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias que se cuentan desde esta fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario, sin mas llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de Su Alteza.

En la Mota del Marqués á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. =Juan Lopez. =Por su mandado, Serapio Escobés Perez.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Seccion 1.^a—Negociado de Intervencion.

Señalamiento del pago de cupones de Bonos del Tesoro é intereses de resguardos interinos á talon.

Habiéndose reconocido por la Direccion general la legitimidad de los resguardos interinos de Bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868 señalados con los números 5, 8, 24, 26, 36, 38, 39 y 43, los cuales con sus facturas fueron presentados por sus respectivos tenedores en esta administracion económica, comprendiéndose aquellas con los números 10, 7, 6, 12, 11, 8, 9, y 9 duplicado respectivamente, pueden presentarse para el día 24 del corriente, previa la exhibicion de la segunda mitad de la factura indicada que á la presentacion de los resguardos les fué devuelta, para en su vista recibir los precitados resguardos y el importe de los intereses del semestre vencido en 30 de Junio último.

Lo que en cumplimiento de mi deber, he dispuesto se anuncie al público para su conocimiento.

Valladolid 21 de Setiembre de 1869.
El Gefe, Teodomiro Collazo.

NUM. 9.807.

Ayuntamiento constitucional de Berceuelo.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por esta corporacion en los meses de Mayo, Junio y Julio últimos, que forma el infrascrito Secretario de la misma, para los efectos del artículo 70 de la ley municipal vigente.

MES DE MAYO DE 1869.

Día 9.

Reunido en sesion de este dia el Ayuntamiento, se celebró el acto del llamamiento y declaracion de un soldado y de un suplente que por el sorteo de décimas ha correspondido á este pueblo en el corriente año para el reemplazo del ejército.

Día 24.

En dicho dia se celebró sesion extraordinaria, y se acordó la enagenacion de los bonos de las láminas de las inscripciones intransferibles pertenecientes á los bienes de los propios de este pueblo, cuyo acuerdo se puso en conocimiento y tambien á disposicion de D. Fidel Recio, vecino de Valladolid, apoderado por este Ayuntamiento y vecinos para el expresado fin.

MES DE JUNIO DE 1869.

Día 27.

En dicho dia se celebró el acto del juramento al Ayuntamiento y funcionarios públicos de esta localidad á la Constitucion de la Monarquía Española.

Día 30.

En dicho dia se celebró sesion extraordinaria y se dió cuenta al Administrador de Hacienda pública de esta provincia de los documentos de vigilancia pública de este distrito municipal en virtud de una circular de dicho Señor fecha 21 de Julio del dicho mes.

MES DE JULIO DE 1869.

Día 24.

El Ayuntamiento nombró de comisionado para entregar en caja el quinto que por el sorteo de décimas á correspondido á este pueblo en el corriente año, á Francisco Estéban Irigoyen, Secretario de este dicho Ayuntamiento.

Barruelo 30 de Agosto de 1869. =El Secretario de Ayuntamiento, Francisco Estéban Irigoyen.

Aprobado en sesion de este dia por la Corporacion municipal.

Berceuelo 30 de Agosto de 1869. =El Alcalde, Nicolás del Caño. =Francisco Estéban Irigoyen.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESA Y LIBRERIA DE ROLDAN.

Importante.

Esta antigua casa al anunciar de nuevo sus libros de Instruccion primaria y devocion, para la temporada de invierno, los ofrece desde el mes próximo en ediciones nuevas. Le previene tambien al público que su dueño D. José María de Lezcano, no ha hecho cesion, venta ni traspaso del establecimiento y que continúa trabajando con éxito segun consta á los numerosos corresponsales y amigos.

Los pedidos deben dirigirse á Madrid, Sacramento 5, si se quieren obtener grandes rebajas. En Valladolid tiene la casa depósitos en las librerías de Nuevo, Chacel y almacén de papel de Cuesta, Cantarranas, cerca del Teatro.

VENTA.

Con la competente autorizacion judicial por tener participacion una incapacitada, se vende una casa sita en el casco de esta ciudad y su calle de las Damas, señalada con el núm. 5, que consta de piso entresuelo, principal y segundo, que linda por la derecha con otra de D. José María Cano, por la izquierda otra de herederos de D. Santos Presa y por su parte accesoria con jardines de D. Pedro Fernandez y casa de dicho señor Cano: contiene una superficie de 4.529 pies, equivalentes á 351 metros y 49 centímetros, y ha sido tasada en la cantidad de 12.000 escudos.

El remate tendrá lugar el día 12 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana en la casa de Ayuntamiento de esta ciudad; no admitiéndose postura que no cubra el tipo de tasacion, hallándose el expediente de manifiesto en la Escribanía de D. Juan

Lefórt, con el fin de que se enteren las personas que deseen interesarse en la adquisicion de dicha finca.

ANUNCIO.

En la dehesa de Tablada, jurisdiccion de la villa de Villaviudas, partido de Baltanás, provincia de Palencia, se venden veinte y seis yeguas desde la edad de cuatro hasta doce años, á pagar en dinero efectivo y á plazos, como mejor convenga.

La venta se hace en la referida dehesa; para su efecto, podrán tratar con el administrador que reside en la mencionada finca.

Dehesa de Tablada 20 de Setiembre de 1869. =Tomas Ibañez.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRILLO,
Calle de la Obra, núm. 8.